

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. JOSE JUAN TENA GARCIA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012.

México, Distrito Federal, a 20 de abril de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dieciséis de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios con las claves alfanumérica SCL/041/2012 y 302/2012, de fecha trece y catorce de abril de la presente anualidad, signado por el Vocal Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, a través del cual remite el escrito de queja signado por el C. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, mediante el cual interpone denuncia en contra del C. Fausto Vallejo Figueroa, en su calidad de Gobernador del estado de Michoacán, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, así como de quien o quienes resulten responsables, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, particularmente, a lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafos 3 y 4; 232, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que hace consistir medularmente en lo siguiente:

(...)

*“**Juan José Tena García**, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, personalidad que tengo debidamente reconocida ante este órgano electoral; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Sargento Manuel de la Rosa No. 100 de la colonia Chapultepec Sur en la ciudad de Morelia, Michoacán; y autorizando expresamente para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Partido Acción Nacional a los CC. Viridiana Carrillo Barrón, Mario Manzano Martín, José Martín Ramos Ruíz, Víctor*

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

Enrique Arreola Villaseñor, y María Dolores Murillo Fernández, por medio del presente comparezco a exponer:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8º, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 numeral 1 inciso a), 228, 361 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se interpone para conocimiento de esta autoridad administrativa electoral queja en vía de procedimiento especial sancionador, en contra del C. Fausto Vallejo Figueroa en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, así como de quien resulte o quienes resulten responsables, por la violación de diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

La presente queja tiene base y sustento legal al tenor siguiente:

HECHOS.

Primero.- *Que el siete de octubre de 2011 dos mil once mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio inicio el proceso federal electoral para elegir al Titular del Poder Ejecutivo, a los Diputados Federales, así como a los Senadores ambos bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional respectivamente. Lo anterior mediante elecciones libres, auténticas y democráticas, a fin de que los ciudadanos emitan su voto libre, universal, secreto y directo.*

Segundo.- *Que el día 28 de noviembre de 2011 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la solicitud de registro de la coalición parcial PRI-PVEM denominada 'COMPROMISO POR MÉXICO', conformada por los partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en diez entidades federativas, así como ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, para contender en el proceso electoral federal 2011- 2012, lo anterior mediante acuerdo número CG-390/2011.*

Tercero.- *Que el día 30 de marzo de 2012 se dio inició a las campañas electorales para elegir al Titular del Poder Ejecutivo, los Diputados Federales así como a los Senadores, por lo que el Partido Revolucionario Institucional dentro de la campaña de su candidato presidencial han venido utilizado la denominación como parte de la propaganda electoral 'Compromiso por México' nombrada igual que la coalición que conforma el precitado instituto político con el Partido Verde Ecologista de México.*

Cuarto.- *Que el día 15 de febrero de 2012 entró en labores el C. Fausto Vallejo Figueroa, actual Gobernador del Estado de Michoacán, mismo que emana del Partido Revolucionario Institucional.*

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

Quinto.- Que es un acto público y evidente que de manera continua, reiterada y sistemática desde el día 15 de febrero de 2012 se han localizado en las diferentes Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado de Michoacán el emblema distintivo del Gobierno en cuestión, que a la letra indica:

Logo del cual se desprende una letra 'M' en mayúscula en color rojo con la siguiente leyenda: 'Michoacán-2012-2015- Compromiso de todos'

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA: Lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 228, 232 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente: (SE TRANSCRIBE)

En este orden, se anexan en un primer término las imágenes mediante las cuales se aprecia con claridad el emblema y lema de Gobierno del Estado de Michoacán:

1. Secretaría de Desarrollo Económico, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas #1700, segundo piso, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.
2. Secretaría de Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado, ubicado en avenida Casa Mata #56 y #66, colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán.
3. Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ubicada en Calzada ventura Puente #112, Colonia Chapultepec Norte, C.P.58260, Morelia, Michoacán.
4. 'Mupi' ubicado en avenida Acueducto, esquina con Calzada ventura Puente, del cual se desprende la propaganda gubernamental con el lema violatorio.
5. Secretaría de Cultura, ubicada en avenida Morelos Norte #485, colonia centro de esta ciudad capital.

Conforme lo precede, se anexan las imágenes de la propaganda electoral utilizada dentro de la campaña del candidato presidencial postulado por el Partido Revolucionario Institucional en coalición con el Partido Verde Ecologista de México en relación al candidato postulado a la Presidencia de la República:

CONSIDERACIÓN PREVIA. Solicitud de Medidas Cautelares.

En un primer término es importante traer a colación las siguientes tesis jurisprudenciales identificadas con número 16/2009 y 24/2009 respectivamente, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismas que en lo conducente se insertan: (se transcribe)

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

En el presente caso se solicita que la autoridad electoral emita la medida cautelar respectiva, pues dichas conductas conculcan en forma grave la norma electoral vigente, y con el propósito de que dichas conductas cesen solicito que en apariencia del buen derecho se ordene el cese de dicha conducta conculcadora de la norma electoral.

Lo anterior es así toda vez que, la medida cautelar tiene el carácter de sumario y precautorio, hecho que puede lograr el cese de la conducta infractora, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código.

Ahora bien, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente es de suma urgencia sean emitidas por ese órgano electoral dentro de las facultades con las que cuenta.

Ahora bien, adentrándonos en la violación, resulta importante traer a colación la Jurisprudencia identificada con número 37/2010 y la tesis LXII/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la cual colige: (se transcribe)

Conforme a lo anterior, es un hecho público y notorio que el Gobierno del Estado de Michoacán se encuentra realizando propaganda gubernamental con fines electorales, ya que en base a la tesis jurisprudencial antes inserta se puede advertir que los emblemas, o en su caso lemas y/o frases publicitarias son realizadas para que tanto las autoridades electorales como principalmente el electorado los identifique de entre otros institutos u organismos, por lo que, tenemos que cuando no se respete dichas situaciones previstas en ley se estará a una violación que su objeto principal será el de confundir al electorado con la finalidad de obtener ventaja en las preferencias electorales dentro de la contienda electoral encaminadas a la elecciones del próximo primero de julio del año en curso.

Lo anterior es así, toda vez que con ello buscan confundir al electorado mediante una similitud o semejanza en cuanto a los colores y lema de la propaganda utilizada dentro de la campaña del candidato presidencial C. Enrique Peña Nieto denominada "Mi compromiso es contigo y con todo México", candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en coalición por el partido verde Ecologista de México, coalición denominada "Compromiso por México", en relación con los colores y lema utilizado por el Gobierno del Estado de Michoacán que a la letra dice: "Michoacán, Compromiso de Todos," donde su titular es emanado del mismo partido denunciado, creando con ello la confusión entre el electorado y rompiendo con el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral.

Consecuentemente el electorado al encontrarse en confusión ligara las acciones del Gobierno Estatal actual de Michoacán en torno a la campaña del candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición parcial PRI-PVEM, circunstancia la cual es

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

indebidamente utilizada en su beneficio dejando en situación de inequidad en la contienda a mi representada.

De ahí que, al confundir al electorado generan una contienda inequitativa puesto que mediante la propaganda gubernamental aprovechan la posición ventajosa para la próximas elecciones a celebrarse el día primero de julio del presente año por las que se elegirán al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes de la cámara de Senadores y Diputados respectivamente.

En este orden de ideas, al utilizar un lema similar al que se utilizan en las campañas del candidato presidencial del instituto político denunciado, así como en la denominación de la propia coalición conformada por el Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en diez entidades federativas, así como ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, coalición aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electora el día 28 de noviembre del año próximo pasado mediante acuerdo número CG-390/2011.

Por ello, generan confusión entre el electorado al identificar la coalición ‘COMPROMISO POR MÉXICO’ ya que la misma fue aprobada previo al inicio del Gobierno del Estado de Michoacán, por lo cual, al utilizar un lema similar a la coalición y al que una vez iniciada la etapa de campañas electorales utilizan como parte de la propaganda electoral del precitado candidato presidencial es semejante, de ello se desprende el propósito inequívoco de presentar y promover la plataforma electoral del referido candidato, así como solicitar el voto a los ciudadanos por lo que es a todas luces propaganda gubernamental con fines electorales, con la finalidad de difundir y confundir a una cantidad incuantificable de electores.

No pasa desapercibido que si bien se trata de un lema utilizado por el Gobierno del Estado de Michoacán y la denominación de la tantas veces citada coalición, dicha situación está orientada en la promoción de la figura del Candidato para persuadir de la labor del mismo, orientado a todas luces a promover la candidatura presidencial emanada del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Es necesario mencionar que, como se señalo con antelación y derivado de la violación a las disposiciones Constitucionales y la Ley Comicial Federal señaladas en el cuerpo de la presente denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, los Principios de Equidad, Legalidad y Emisión Libre del voto, solicito desde este momento al inicio del presente documento.

En este sentido es de suma importancia traer a colación el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis S3EL 034/2004, contenida en la Compilación Oficial de Jurisprudencias y tesis Relevantes 1997-2005, pág. 754-756, que establece lo siguiente: (se transcribe)

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL.- Consistente en las imágenes fotografías insertas en el desarrollo del presente documento de las páginas de publicidad del candidato presidencial C. Enrique Peña Nieto y algunas de las Dependencias de Gobierno del Estado de Michoacán, objetos de la presente denuncia, mismos que fueron descritos en el apartado de hechos y que se relaciona con todas y cada una de las aseveraciones expuestas en el presente.

DOCUMENTAL.- Dos carteles de la Secretaría de Turismo que cuentan en la parte inferior izquierda el emblema y lema del Gobierno del Estado violatorio.

DOCUMENTAL.- Un tríptico de la Secretaría de la Mujer que en su portada cuenta con el emblema y lema "Compromiso de todos" mismo que violenta el principio de equidad en la contienda.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido. Destacando la certificación realizada por esa autoridad en el ejercicio de su facultad investigadora

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

QUINTO.- Solicitar al Secretario del Consejo que en base a las facultades con las que cuenta, certifique las imágenes que son presentadas como pruebas dentro del presente documento."

(...)"

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

II. Atento a lo anterior en misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

V I S T O S el escrito y anexo de cuenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1 incisos a), d) y f); 342; 345; 347; 365, párrafos 1, 3, y 5; 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como también los artículos 2 y 3 del Reglamento de Servidores Públicos, así como lo dispuesto en los artículos 16; 17; 19, párrafos 2 y 3; y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y sus anexos, fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012; SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 110, párrafo 9 y 138, párrafo 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”; TERCERO.- Téngase como domicilio procesal designado por el C. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, el ubicado en calle Sargento Manuel de la Rosa No. 100 de la colonia Chapultepec Sur en la ciudad de Morelia, Michoacán, y por autorizados para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Partido Acción Nacional a los CC. Viridiana Carrillo Barrón, Mario Manzano Martín, José Martín Ramos Ruiz, Víctor Enrique Arreola Villaseñor y María Dolores Murillo Fernández; CUARTO.- Tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, reservándose la admisión y los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; QUINTO.- Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto girar oficio al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se constituya en los domicilios que se detallan a continuación:

- 1.- Secretaría de Desarrollo Económico, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas #1700, segundo piso, colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.*
- 2.- Secretaría de Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado, ubicada en avenida Casa Mata #56 y 66, colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán.*
- 3.- Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ubicada en Calzada Ventura Puente #112, colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán.*
- 4.- "Mupi" ubicado en avenida Acueducto, esquina con Calzada Ventura Puente.*
- 5.- Secretaría de Cultura, ubicada en avenida Morelos Norte #45, colonia Centro, Morelia, Michoacán.*

Con el objeto de que realice la inspección ocular correspondiente y verifique la existencia de la presunta propaganda gubernamental denunciada y que ha sido descrita en el proemio del presente proveído, dejando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente, toda vez que a decir del quejoso, "el Gobierno de Michoacán se encuentra realizando propaganda gubernamental, buscando confundir al electorado mediante una similitud o semejanza en cuanto a los colores y lema de la propaganda utilizada dentro de la campaña del candidato presidencial C. Enrique Peña Nieto, denominada "Mi compromiso es contigo y con todo México", candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en coalición por el Partido Verde de México, coalición denominada "Compromiso por México", en relación con los colores y lema utilizado por el Gobierno del Estado de Michoacán que a la letra dice: "Michoacán Compromiso de Todos", donde su titular es emanado del mismo partido denunciado, creando con ello la confusión entre el electorado y rompiendo con el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral"; SEXTO.- Con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena la verificación y certificación de las páginas de Internet identificadas con las siguientes direcciones:

*<http://www.quadratin.com.mx/>,
<http://www.enriquepenanieto.com/?gclid=CJaktMPWma8CFUhrtdgodsg9zw>,
http://www.enriquepenanieto.com/compromisos-nacionales?tw_p=tw,*

elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa; SÉPTIMO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta, en tanto se reciba la información solicitada al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, en el presente proveído en los numerales que antecede; y OCTAVO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda. -----

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

(...)"

III. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el antecedente que precede, en fecha diecisiete de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/2843/2012 dirigido al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán.

IV. En fecha diecisiete de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaboró Acta Circunstanciada con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del proveído citado en el antecedente II, a efecto hacer constar el contenido de los portales de Internet referidos por el impetrante en su escrito inicial de queja.

V. Con fecha dieciocho de abril de dos mil doce, se recibió el oficio con número de identificación 0312/2012, de fecha dieciocho de abril de la presente anualidad mediante el cual se remite acta circunstanciada de numero CIRC17/JL/MICH/17-04-12 signado por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad.

VI. En fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que tuvo por recibido el escrito a que se hace referencia en el numeral que antecede, y ordenó lo siguiente:

VISTO el contenido del oficio, Acta Circunstanciada, y anexos así como el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafo 4; 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el , así como en lo dispuesto por el numeral 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución, y lo sostenido en el criterio de Jurisprudencia identificado con la clave 2/2008 cuyo rubro reza: "**PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD.**" -----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio, Acta Circunstanciada, relativa a la diligencia que se ordenó practicar mediante proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, así como los anexos que la acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, por efectuada la diligencia de investigación que le fue solicitada por esta autoridad; **TERCERO.-** Expuesto lo anterior, **se**

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

*admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **CUARTO.-** En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de septiembre de dos mil once, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, y dado que en el presente asunto, se acreditó la existencia de la propaganda gubernamental objeto de inconformidad en las direcciones ubicadas en: **1.- Secretaría de Desarrollo Económico, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas #1700, segundo piso, colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, 2.- Secretaría de Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado, ubicada en avenida Casa Mata #56 y 66, colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, 3.- Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ubicada en Calzada Ventura Puente #112, colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, 4.- "Mupi" ubicado en avenida Acueducto, esquina con Calzada Ventura Puente, 5.- Secretaría de Cultura, ubicada en avenida Morelos Norte #485, colonia Centro, Morelia, Michoacán;** de conformidad con el contenido del Acta Circunstanciada remitida a esta autoridad por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, como resultado de la inspección ocular a los lugares denunciados; con el propósito de que la citada Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el C. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, en su escrito de queja, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley; **QUINTO.-** Para efectos de allegarse de mejor información, esta autoridad electoral considera indispensable realizar una búsqueda por internet acerca del manual de identidad gráfica del Gobierno del estado de Michoacán, realizando la certificación correspondiente, para efecto, de verificar cual es el vigente en dicha entidad y, en su caso, contrastarla con los hechos denunciados por el quejoso, en relación a los lemas y emblemas alegados en su escrito de queja; **SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes; y **SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda. -----*

VII. En cumplimiento del proveído anterior, se elaboro Acta Circunstanciada de fecha dieciocho de abril de la presente anualidad, para verificar el contenido de la página de internet del Gobierno del Estado de Michoacán.

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/2974 /2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo conducente, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares en el presente asunto.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta de acuerdo de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IX. Con fecha 20 de abril del presente año, se celebró la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros ***“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”***, y ***“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”***, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

" Artículo 41.

(...)

Apartado C (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

ARTÍCULO 134.- (...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(..)

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 2

(...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLITICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PUBLICOS.

Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base III, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ha sido transcrito con antelación, por lo que deberá tenerse por inserto en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

TERCERO.- Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se encuentra plenamente acreditada la existencia de la propaganda denunciada, en virtud de que su ubicación fue detectada como resultado del acta circunstanciada realizada por el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Cultura, que de acuerdo con el quejoso se localizaba en Avenida Morelos Norte #485, colonia centro, en Morelia, Michoacán, como se advierte de las constancias que conforman el expediente, en el cual obra el informe relativo a los domicilios detectados por esa autoridad electoral.

En efecto, del informe rendido por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, en su carácter de autoridad electoral, se advierte que se encontró la propaganda denunciada por el impetrante en su escrito de queja en cuestión, en diversos domicilios, como se advierte a continuación:

“(…)

ACTA: CIRC17/JL/MICH/17-04-12

Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la diligencia de inspección ocular y verificación de existencia de presunta propaganda gubernamental, ordenada mediante Acuerdo de fecha diecisiete de abril de 2012, emitido dentro del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con doce minutos del día diecisiete de abril de dos mil doce, en cumplimiento a los requerimientos formulados mediante oficios número SCG/2843/2012 y 0636/2012, ambos de esta fecha, el primero signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y el segundo por el Mtro.

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán.-----
Los licenciados Oscar Alberto Ciprián Nieto y Sandra Nalleli Rangel Jiménez, Vocal Secretario y Asesora Jurídica, respectivamente, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, siendo las dieciocho horas con doce minutos, nos constituimos en legal y debida forma en el inmueble ubicado la Avenida Morelos Norte número 45 en la colonia Centro en esta ciudad y una vez cerciorados de ser este el domicilio en donde debe practicarse la inspección ocular y verificación, por así constar en la nomenclatura y en el número exterior del inmueble, mismo que tiene un portón negro y fachada de cantera, en el frente tiene un letrero de lona en el que se aprecia la leyenda siguiente "Se renta, Planta Alta con patio de estacionamiento". El inmueble de referencia se encuentra entre el inmueble marcado con el número 39, correspondiente a un local comercial denominado 'Lencería Guiveri' y el número 51 que es un local comercial de nombre 'Centro Cambiario Divisas de Morelia S.A. de C.V.'. Es conveniente precisar que no se encontró la propaganda denunciada. Se dio por concluida la verificación en ese domicilio siendo las dieciocho horas con diecinueve minutos, trasladándonos al siguiente domicilio.-----
Siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos nos constituimos en la Avenida Acueducto casi esquina con la Avenida Ventura Puente, afuera del inmueble donde se encuentra la sede de la Casa del DIF estatal, se encontró una mampara con dos vistas cuyo contenido es el siguiente: está dividida en tres partes, en la parte superior con fondo blanco un logo en forma de medio corazón en color negro del lado izquierdo y del lado derecho las caras de un papá, una mamá y un niño, en forma de caricatura dichas figuras en color rojo y en el centro se aprecia DIF con letras en color rojo y debajo de dichas letras en fondo negro con letras blancas la palabra Michoacán: en la parte del centro, tiene un fondo rojo con letras en color blanco en donde se aprecian las palabras Sistema, abajo DIF, y en la siguiente fila o renglón Michoacán, en la parte inferior en color blanco las caras de un papá, una mamá y un niño, en forma de caricatura; en la parte de abajo con fondo blanco, del lado izquierdo el logo del Estado de Michoacán en color negro, al centro en fondo rojo las palabras Gobierno, abajo del Estado y abajo 2012-2015, del lado derecho una M en color rojo, abajo Michoacán, en la siguiente fila una línea de color verde, al centro 2012-2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos. Enfrente de la Casa DIF está el Acueducto y del otro lado la Plaza José María Morelos y Pavón. Se dio por concluida la verificación en ese domicilio siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos, trasladándonos al siguiente domicilio.-----
Siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos nos constituimos en la Avenida Ventura Puente número 112, en la colonia Chapultepec Norte, afuera del inmueble donde se encuentra la sede de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, cuyas características son las siguientes: fachada de rejas color negro y la parte de cemento de color verde; se aprecian dos accesos del lado izquierdo en la parte superior un letrero que dice SALIDA y en el lado derecho en la parte superior un letrero que dice ENTRADA, arriba se encontró un letrero con las siguientes características: con fondo blanco y una franja horizontal de color rojo en la parte inferior, del lado izquierdo el logo del Estado de Michoacán en color negro, una franja vertical de color rojo, al centro con letras de color negro las palabras Secretaría de Finanzas, abajo y Administración, en la siguiente fila Gobierno del Estado de Michoacán; del lado derecho una M en color rojo, abajo Michoacán, en el siguiente renglón una línea en color verde, al centro 2012-2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos. El inmueble del lado derecho colinda con la Facultad de Enfermería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y del lado izquierdo con el número 31 de la propia Avenida. Enfrente del inmueble se encuentra el Museo de Historia Natural de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Se dio por concluida la verificación en ese domicilio siendo las dieciocho horas con cuarenta y un minutos, trasladándonos al siguiente domicilio.-----

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

Siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos nos constituimos en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1700, en la colonia Chapultepec Sur, afuera del inmueble donde se encuentra la sede de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Gobierno del Estado de Michoacán, cuyas características son las siguientes: edificio de tres pisos, fachada de color blanco con estructura de aluminio en la parte superior de la entrada, en donde se encontró un letrero con las siguientes características: con fondo blanco del lado izquierdo el logo del Estado de Michoacán en color negro; al centro con fondo rojo y las letras de color blanco las palabras Coordinación de Planeación, abajo para el Desarrollo, en la siguiente fila Gobierno del Estado de Michoacán, abajo 2012-2015; del lado derecho una M en color rojo, en la siguiente fila Michoacán. abajo una línea en color verde, al centro 2012-2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos; del lado izquierdo en la parte superior final se encontró un letrero con las siguientes características: con fondo blanco del lado izquierdo el logo del Estado de Michoacán en color negro; al centro con fondo rojo y letras de color blanco las palabras Secretaría de Desarrollo Económico, abajo Gobierno del Estado de Michoacán, en el siguiente renglón 2012-2015; del lado derecho una M en color rojo, abajo Michoacán, en la siguiente fila una línea en color verde, al centro 2012- 2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos. El inmueble está en la esquina con la calle Agustín Melgar y colinda del lado derecho con un local comercial denominado Mueblería DiMO. Enfrente del inmueble se encuentra una sucursal de la Institución Bancaria BANAMEX y marcado con el inmueble número 1677, es la sede de la Secretaría de Desarrollo Económico, que es un edificio de aproximadamente cinco pisos, en donde se encontró un letrero con las siguientes características: con fondo blanco del lado izquierdo el logo del Estado de Michoacán en color negro; al centro con fondo de color rojo y letras de color blanco las palabras Secretaría de Desarrollo Económico, abajo Gobierno del Estado de Michoacán; del lado derecho una M en color rojo, abajo Michoacán, en la siguiente fila una línea en color verde, al centro 2012-2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos, el inmueble colinda también con un local comercial denominado 'Colchones de Noche'. Se dio por concluida la verificación en ese domicilio siendo las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos, trasladándonos al siguiente domicilio.-----

Siendo las diecinueve horas con cinco minutos nos constituimos en la calle Batalla de Casa Mata número 56 y 66, en la colonia Chapultepec Sur, afuera del inmueble donde se encuentra la sede del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Michoacán, cuyas características son las siguientes: del número 56 colinda del lado derecho con una (sic) terreno baldío y del lado izquierdo con el número 66, es de tres pisos, con un portón gris, en la fachada de color beige, en la parte de arriba del portón se encontró un letrero con las siguientes características: con fondo blanco y una franja horizontal de color rojo en la parte inferior, del lado izquierdo con fondo de color negro un círculo en color rojo y la palabra COECYT Michoacán en color blanco; al centro con fondo blanco y letras de color negro las palabras Consejo Estatal, abajo de Ciencia y Tecnología; del lado derecho una M en color rojo, abajo Michoacán, en el siguiente renglón una línea en color verde, al centro 2012-2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos; en el número 66 mismo que colinda del lado derecho con el número 56 y del lado izquierdo con el número 76, el inmueble es de dos pisos con un portón de color café, la fachada de color arena, arriba del portón se encontró un letrero con las siguientes características: con fondo blanco y una franja horizontal de color rojo en la parte inferior, del lado izquierdo con fondo de color negro un círculo en color rojo y la palabra COECYT Michoacán en color blanco; al centro con fondo blanco y letras de color negro las palabras Consejo Estatal, abajo de Ciencia y Tecnología; del lado derecho una M en color rojo, abajo Michoacán, en el siguiente renglón una línea en color verde, al centro 2012-2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos.

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

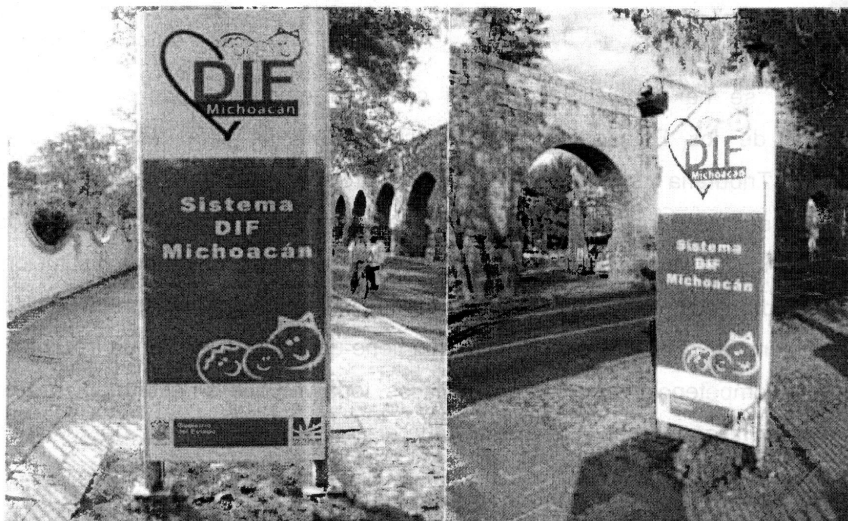
Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

*Enfrente de los inmuebles se encuentran los inmuebles con los números 51, 59 y 87. Se dio por concluida la verificación en ese domicilio siendo las diecinueve horas con once minutos.-- Se anexan a la presente las placas fotográficas tomadas durante el desarrollo de la inspección ocular y la verificación.-----
Con lo anterior se dio por terminada la diligencia encomendada, siendo las diecinueve horas con doce minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta que consta de seis fojas útiles y seis anexos, y que firman al margen y al calce, los que en ella intervinieron.-----*

DOMICILIO AV. ACUEDUCTO S/N

19091

DIF





Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012



Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012



Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

Por lo anterior, podemos decir que la propaganda sobre la que versará el presente acuerdo es la siguiente:

Dirección	Características
Avenida Lázaro Cárdenas, número 1700, segundo piso, colonia Chapultepec Sur, c.p. 58260, Morelia, Michoacán, en la que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Económico	Letrero: Fondo blanco del lado izquierdo el logo del Estado de Michoacán en color negro; al centro con fondo rojo y las letras de color blanco las palabras Coordinación de Planeación, abajo para el Desarrollo, en la siguiente fila Gobierno del Estado de Michoacán, abajo 2012-2015; del lado derecho una M en color rojo, en la siguiente fila Michoacán. abajo una línea en color verde, al centro 2012-2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos; del lado izquierdo en la parte superior final se encontró un letrero con las siguientes características: con fondo blanco del lado izquierdo el logo del Estado de Michoacán en color negro; al centro con fondo rojo y letras de color blanco las palabras Secretaría de Desarrollo Económico, abajo Gobierno del Estado de Michoacán, en el siguiente renglón 2012-2015; del lado derecho una M en color rojo, abajo Michoacán, en la siguiente fila una línea en color verde, al centro 2012- 2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos.
Avenida Casa Mata, número 56, colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, en la que se encuentra la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado.	Letrero: Fondo blanco y una franja horizontal de color rojo en la parte inferior, del lado izquierdo con fondo de color negro un círculo en color rojo y la palabra COECYT Michoacán en color blanco; al centro con fondo blanco y letras de color negro las palabras Consejo Estatal, abajo de Ciencia y Tecnología; del lado derecho una M en color rojo, abajo Michoacán, en el siguiente renglón una línea en color verde, al centro 2012-2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos; en el número 66 mismo que colinda del lado derecho con el número 56 y del lado izquierdo con el número 76, el inmueble es de dos pisos con un portón de color café, la fachada de color arena, arriba del portón se encontró un letrero con las siguientes características: con fondo blanco y una franja horizontal de color rojo en la parte inferior, del lado izquierdo con fondo de color

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

	<p>negro un círculo en color rojo y la palabra COECYT Michoacán en color blanco; al centro con fondo blanco y letras de color negro las palabras Consejo Estatal, abajo de Ciencia y Tecnología; del lado derecho una M en color rojo, abajo Michoacán, en el siguiente renglón una línea en color verde, al centro 2012-2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos.</p>
<p>Calzada Ventura Puente, número 112, colonia Chapultepec Norte, c.p. 58260, Morelia, Michoacán, en la Secretaría de Finanzas y Administración.</p>	<p>Letrero: Fondo blanco y una franja horizontal de color rojo en la parte inferior, del lado izquierdo el logo del Estado de Michoacán en color negro, una franja vertical de color rojo, al centro con letras de color negro las palabras Secretaría de Finanzas, abajo y Administración, en la siguiente fila Gobierno del Estado de Michoacán; del lado derecho una M en color rojo, abajo Michoacán, en el siguiente renglón una línea en color verde, al centro 2012-2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos. El inmueble del lado derecho colinda con la Facultad de Enfermería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y del lado izquierdo con el número 31 de la propia Avenida. Enfrente del inmueble se encuentra el Museo de Historia Natural de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.</p>
<p>Avenida Acueducto, esquina con Calzada Ventura Puente, afuera de la casa del DIF Estatal</p>	<p>Mampara con dos vistas: Cuyo contenido es el siguiente: está dividida en tres partes, en la parte superior con fondo blanco un logo en forma de medio corazón en color negro del lado izquierdo y del lado derecho las caras de un papá, una mamá y un niño, en forma de caricatura dichas figuras en color rojo y en el centro se aprecia DIF con letras en color rojo y debajo de dichas letras en fondo negro con letras blancas la palabra Michoacán: en la parte del centro, tiene un fondo rojo con letras en color blanco en donde se aprecian las palabras Sistema, abajo DIF, y en la siguiente fila o renglón Michoacán, en la parte inferior en color blanco las caras de un papá, una mamá y un niño, en forma de caricatura; en la parte de abajo con fondo blanco, del lado izquierdo el logo del Estado de Michoacán en color negro, al centro en fondo rojo las palabras Gobierno, abajo del Estado y abajo 2012-2015, del lado derecho una M en color rojo, abajo Michoacán,</p>

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

	en la siguiente fila una línea de color verde, al centro 2012-2015 y una línea de color rojo y abajo Compromiso de todos.
--	---

En razón de lo anterior, ésta Comisión sólo se avocará para pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, sobre los domicilios en que fueron encontrados los elementos denunciados, toda vez que las medidas cautelares sólo pueden recaer sobre hechos o conductas existentes.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia de los actos denunciados, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local de Instituto Federal Electoral en Michoacán.

En su escrito de queja, el quejoso alude como normatividad electoral violada lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, y 232 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que considera que los letreros distintivos que se colocan en cada institución pretenden confundir al elector al relacionarlos a esas instituciones con la coalición electoral formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, denominada "*Compromiso por México*", que postula como su candidato a la Presidencia de la República al C. Enrique Peña Nieto, que maneja como lema "*Mi compromiso es contigo y con todo México*", mientras que el emblema del Gobierno del Estado maneja el lema es: "*Michoacán, compromiso por Todos*", lo cual a consideración del quejoso provoca inequidad en la contienda electoral.

Al respecto, como resultado de la indagatoria preliminar ordenada por la autoridad sustanciadora, se evidenció que en todos lo domicilios señalados en su escrito de queja del impetrante, aparecen las identificaciones de las distintas instituciones del Gobierno del Estado de Michoacán con las características referidas por el quejoso.

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

En principio, debemos puntualizar que cada autoridad, ya sea federal, local o municipal cuenta con un manual de identidad gráfica, que utilizan como distintivo para particularizar un gobierno dentro de determinado periodo, al respecto, esta autoridad considera que al revisar los domicilios denunciados, se trata de diversas instituciones del Gobierno del estado de Michoacán, por lo que resulta evidente que deben de manejar un nombre y el distintivo institucional que manejan dentro de su manual de identidad gráfica, los cuáles a pesar de constituir propaganda, sólo cumplen con el fin de identificar de manera uniforme a un gobierno, lo cual se corrobora, cuando sólo se refieren a la identificación de la institución sin que se encuentren promoviendo ninguna obra u logro institucional, lo cual ocurre en los cuatro casos de las instituciones localizadas en la diligencia realizada.

En este orden de ideas, lo que se advierte en las imágenes es que además, del nombre de la institución de que se trate, se advierte que se localizó un emblema con las siguientes características: *“Logo del cual se desprende una letra “M” en Mayúscula en color rojo con la siguiente leyenda: (Michoacán 2012-2015-Compromiso de todos)”*, de lo que resulta que este emblema a pesar de que es propaganda gubernamental, no difunde obras o logros institucionales, ni hace referencia a algún partido político o candidato, por lo que se reitera que se advierte que el único fin que tiene dicho emblema es distinguir en forma uniforme a las instituciones del Gobierno del estado de Michoacán.

Para el estudio el quejoso considera que ese emblema institucional tiene un contenido irregular, al considerar que con el mismo, se pretende que la ciudadanía relacione a las instituciones con la coalición electoral denominada *“Compromiso por México”*, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que postula al C. Enrique Peña Nieto a la presidencia de la República, en relación con el mencionado emblema que tiene como lema del Gobierno del Estado de Michoacán: *“Michoacán 2012-2015 Compromiso de todos”*, al respecto, esta autoridad considera que dichos lemas y emblemas no guardan en forma evidente relación con la propaganda electoral del C. Enrique Peña Nieto, ni de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en virtud de que el eslogan político de los denunciados es al tenor siguiente: se encuentra junto con los emblemas de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México seguido de la frase *“COMPROMISO POR MEXICO”*, es decir, no hay un parecido gráfico entre uno y otro, por lo que este órgano electoral considera que no debe declararse procedente la adopción de la medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

Es importante aclarar que se arriba a la conclusión señalada anteriormente, en

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

razón de que las certificaciones de las paginas de internet aportadas por el impetrante ejecutadas por esta autoridad electoral, con fecha diecisiete de abril de la presente anualidad, arrojan que es una página exclusivamente para la plataforma política del C. Enrique Peña Nieto, y que en ningún momento se hace referencia o alusión al Gobierno del Estado de Michoacán o viceversa, ni se advierte la presencia de un emblema al menos similar al que denuncia el quejoso.

Aunado a lo anterior, esta autoridad mediante acta circunstanciada buscó el manual de identidad gráfica del Gobierno del estado de Michoacán, sin embargo, el mismo no fue localizado, en la página oficial del Gobierno del estado de Michoacán, ya que en dicho portal aparece un mensaje que refiere que por veda electoral el logotipo que funge como distintivo del estado (“M/Michoacán Compromiso por todos”), sería sustituido en papelería oficial por el logotipo del Gobierno del gobierno del estado, lo cual confirma para esta autoridad que tan sólo se trata de un distintivo de gobierno que en modo alguno pretende favorecer a algún partido político o candidato, de igual manera, tampoco, se advirtió del contenido de dicha página ninguna referencia a la coalición electoral integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

En este orden de ideas, esta Comisión de Quejas y Denuncias estima que la propaganda aludida no contiene elementos que pudieran producir daños irreparables o la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral federal, ya que, como se ha expresado anteriormente, las frases usadas y la exhibición de las imágenes que lo integran, no tienen como finalidad, hacer referencias políticas o electorales, y por lo tanto no se puede afirmar que se violente alguno de los principios rectores que rigen dentro de los procesos electorales por parte de las autoridades, por parte del C. Enrique Peña Nieto, y de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ni del Gobierno del Estado de Michoacán, ya que desde la óptica de esta autoridad, las expresiones contenidas en dicha propaganda no resultan intrínsecamente violatorias al principio de equidad.

En consecuencia, la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el representante del Partido Acción Nacional devienen improcedentes.

En efecto, de los elementos denunciados, materia de la presente inconformidad, la autoridad de conocimiento estima que en ningún momento se aprecian expresiones intrínsecamente conculcatorias o que transmitan ideas de modo indubitable que permitan concluir la existencia de un menoscabo o detrimento de

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

las prerrogativas del impetrante y de sus representados por parte de los denunciados, ni del Gobierno del Estado de Michoacán.

Toda vez que del análisis de las dos frases, , aunque la palabra “COMPROMISO” se contiene en ambas, no es posible por simple analogía de razón considerar, la posible transgresión a la normatividad, alegando que tal o cual palabra deba quedar proscrita hasta la jornada del primero de julio para la celebración de los comicios.

Al respecto, conviene recordar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Juan José Tena García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, ya que, del lema de coalición “*COMPROMISO POR MÉXICO*” y el de “*Michoacán 2012-2015 Compromiso de*

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

todos” estos no contienen elementos susceptibles de poner en riesgo el desarrollo del proceso electoral.

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que esta autoridad no advierte la posible producción de daños irreparables al desarrollo de algún proceso electoral o peligro en la demora.

Aunado a lo anterior, es importante advertir como se señaló en el capítulo de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, que en uno de los domicilios denunciados no fue detectado el logotipo denunciado, por lo que resulta claro que al no existir materia en ese particular caso, no es viable declarar la procedencia de la medida cautelar, en consecuencia, se estima que en este caso, debe también declararse improcedente la medida cautelar solicitada por el quejoso.

Finalmente, debe decirse que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los bienes jurídicos y/o principios tutelados por la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, estima que en el presente caso no se considera procedente la solicitud de adoptar la medida cautelar formulada por el C. Juan José Tena García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Juan José Tena García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional

Acuerdo Núm. ACQD 050 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **SCG/PE/PAN/JL/MICH/125/PEF/202/2012**

ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, respecto de la propaganda institucional denunciada por el impetrante.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el 20 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ